

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01528-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>LEONOR CASTRO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.832.576 de Bogotá D.C</i>
DEMANDADO	<i>DIANA CAROLINA PEREZ RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.366.956 expedida en Toledo Norte de Santander</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de LEONOR CASTRO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.832.576 de Bogotá D.C contra DIANA CAROLINA PEREZ RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.366.956 expedida en Toledo Norte de Santander, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, moneda corriente (\$19.000.000.00 M/Cte, correspondiente al capital de la letra aportada.

2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Niega orden de pago por intereses de plazo, no fueron pactados en el título.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, moneda corriente (\$5.000.000.00 M/Cte) correspondiente al capital de LA LETRA aportada.

5. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Niega orden de pago por intereses de plazo, no fueron pactados en el título.

7. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, moneda corriente (\$5.000.000.00 M/Cte) correspondiente al capital de LA LETRA aportada.

8. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Niega orden de pago por intereses de plazo, no fueron pactados en el título.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) VÁN DARÍO SUÁREZ SILVA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b5d1701f21286d052b8ab7cad4e30a9c8ce16ffb816997897003c6339bd0ff**

Documento generado en 12/12/2023 06:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>